

Capítulo I - Impuesto Inmobiliario

Artículo 2 - Alícuotas aplicables.

Fíjense a los efectos de las liquidaciones y pago del Impuesto Inmobiliario básico sobre tierras y mejoras a que refiere el artículo 105 del Código Fiscal las siguientes alícuotas sobre el total de la valuación fiscal.

a) Sobre la valuación fiscal de la tierra de los inmuebles rurales la siguiente escala:

Impuesto Inmobiliario Rural 1997 [\(Nota 1\)](#)

Monto Imponible (80% Valuación Fiscal)

	Cuota Fija		Alícuota
Hasta 7.547	40,00		
de 7.548 hasta 10.000	40,00	+	6,49% o s/exc. de 7.548
de 10.001 hasta 30.000	55,92	+	7,10% o s/exc. de 10.001
de 30.001 hasta 50.000	197,96	+	7,84% o s/exc. de 30.001
de 50.001 hasta 70.000	354,70	+	9,06% o s/exc. de 50.001
de 70.001 hasta 90.000	535,92	+	10,41% o s/exc. de 70.001
de 90.001 hasta 130.000	744,09	+	12,12% o s/exc. de 90.001
de 130.001 hasta 190.000	1.228,99	+	14,33% o s/exc. de 130.001
de 190.001 hasta 380.000	2.088,59	+	16,90% o s/exc. de 190.001
de 380.001 hasta 850.000	5.299,23	+	19,96% o s/exc. de 380.001
Más de 850.000	14.680,12	+	23,51% o s/exc. de 850.001

b) Sobre el conjunto de la valuación fiscal de la tierra y mejoras justipreciables en los inmuebles urbanos y suburbanos, la siguiente escala:

Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano 1997 [\(Nota 1\)](#)

Municipalidades de 1ª y 2ª Categoría.

	Cuota Fija		Alícuota
Hasta 10.000	44,85		
de 10.001 hasta 18.900	44,85	+	5,46% o s/exc. de 10.001
de 18.901 hasta 27.680	93,44	+	7,76% o s/exc. de 18.901
de 27.681 hasta 40.250	161,58	+	8,65% o s/exc. de 27.681
de 40.251 hasta 55.000	270,31	+	10,48% o s/exc. de 40.251
Más de 55.000	424,89	+	12,19% o s/exc. de 55.001

Resto de la Provincia

	Cuota Fija		Alícuota
Hasta 9.000	40,00		
de 9.000 hasta 10.000	40,00	+	4,85% o s/exc. de 9.001
de 10.001 hasta 18.900	44,85	+	5,46% o s/exc. de 10.001
de 18.901 hasta 27.680	93,44	+	7,76% o s/exc. de 18.901
de 27.681 hasta 40.250	161,58	+	8,65% o s/exc. de 27.681
de 40.251 hasta 55.000	270,31	+	10,48% o s/exc. de 40.251
Más de 55.000	424,89	+	12,19% o s/exc. de 55.001

(Nota 1)

ARTICULO 2: Modificación de inciso a) y b)

Por Ley N° 11.536 - 18/12/97 sustituyese año 1997 por año 1998.

Por Ley N° 11.626 - 26/11/98 sustituyese año 1998 por año 1999.

Por Ley N° 11.724 - 06/12/99 sustituyese año 1999 por año 2000.

Por Ley N° 11.836 - 26/10/00 sustituyese año 2000 por año 2001.

Por Ley N° 11.988 - 05/12/01 sustituyese año 2001 por año 2002.

Por Ley N° 12.124 - 15/07/03 sustituyese año 2002 por año 2003.

Por Ley N° 12.304 - 08/07/04 sustituyese año 2003 por año 2004.

Por Ley N° 12.398 - 16/12/04 sustituyese año 2004 por año 2005.

Por Ley N° 12.523 - 09/05/06 sustituyese año 2005 por año 2006.

Por Ley N° 12.701 - 19/12/06 sustituyese año 2006 por año 2007.

Por Ley N° 12.854 - 14/02/08 sustituyese año 2007 por año 2008.